

General Roca, 7 de septiembre de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1]' S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR" (Expte. RO-01606-F-2026 -), traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA: En fecha 26/5/2026 se presenta la [ACTOR_1], con patrocinio letrado, solicitando autorización judicial general a fin de permitir que su hijo menor de edad [FAMILIAR_1], puedan viajar al extranjero en su compañía, supliendo de esta forma la autorización de su progenitor [DEMANDADO_1].

En su presentación expresa que de la relación que mantuvo con el [DEMANDADO_1] nació su hijo [FAMILIAR_1], quien cuenta con [EDAD_FAMILIAR_1] de edad en la actualidad. Refiere que la separación de pareja ocurrió cuando su hijo contaba con [EDAD_FAMILIAR_1] de edad y que partir de dicho momento no tiene contacto con el [DEMANDADO_1], desconociendo su domicilio, señalando que no participa ni le interesa la vida de su hijo, y que siempre manifestó que "no se lo molestara", y con negativas constantes a vincularse con él desde el año 2013.

Menciona que intento comunicarse con la familia del [DEMANDADO_1] y expresarles su deseo de obtener la autorización que aquí se requiere, pero no ha obtenido resultado alguno, ya que incluso ellos dicen desconocer donde se encuentra.

Afirma que la vida del adolescente se fue desarrollando sin su padre, siendo ella quien le brindo lo necesario para su subsistencia. Relata que debido a la ausencia paterna, su hijo se encuentra privado de poder disfrutar nuevamente de un viaje con su familia y una familia amiga. Informa que tienen planeado viajar a Brasil (Río de Janeiro y Buzios), con fecha de

egreso el 25 de septiembre y de regreso el 4/10/2026.

Refiere que inicia el presente trámite, a los fines de obtener autorización general hasta que su hijo cumpla sus 18 años edad, para evitar requerir continuamente autorización al progenitor, quien no se encuentra presente. Funda en derecho y ofrece prueba.

En fecha 29/5/2026 se da inicio al presente trámite y se ordena producir información sumaria.

En fecha 26/6/2026 contando con el domicilio del demandado, se corre traslado de la demanda.

En fecha 5/8/2026 se tiene por incontestada la demanda.

En fecha 20/8/2026 se celebra audiencia de escucha con el adolescente, con la participación del Sr. Defensor de Menores.

En fecha 21/8/2026 emite dictamen el Sr. Defensor de Menores quien manifestó que debe hacerse lugar a la autorización solicitada por resultar beneficioso para el adolescente.

En fecha 27/8/2026 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Se inicia la presente causa con la finalidad de obtener una autorización judicial supletoria de la voluntad paterna para permitir la salida del país del hijo menor de edad de la actora en los términos del art. 645 inc. c) CC y C.

Peticiona que el alcance de esta autorización sea general en fechas de ingreso y egreso del país, de modo tal que sea posible que pueda salir con el adolescente del país en cualquier momento, sin contar en cada ocasión con la autorización paterna o con una autorización judicial específica.

Ingresando en el análisis de la pretensión esgrimida por la progenitora

[ACTOR_1], corresponde ponderar si las causas por las que requiere la autorización son acordes al interés superior de su hijo, como para que se haga lugar a lo peticionado en la demanda. Ello en cumplimiento de lo normado en el art. 645 inc. c) y anteúltimo párrafo CCyC, el cual indica que la ley "prevé la intervención judicial supletoria ante el supuesto de dificultad o negativa de prestar el consentimiento por parte de uno o ambos progenitores. De este modo, tan relevante es el consentimiento expreso de ambos progenitores que la ley prevé supletoriamente que un tercero -el juez- conozca sobre el acto que se trate y dirima la cuestión. Se trata de un supuesto de autorización judicial supletoria" (HERRERA. MARISA, comentario al art. 645 CCyC en Código Civil y Comercial. Comentado, t. IV, Dir. Lorenzetti, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2015, pp. 314-315).

Teniendo en cuenta que el [DEMANDADO_1] no manifestó objeción alguna al pedido de la progenitora respecto a la autorización supletoria peticionada, estando debidamente notificado, corresponde hacer efectivo lo dispuesto por el art 110 C.P.F, norma que habilita ante el silencio o ausencia de una de las partes a que se dicte sentencia sin más trámite

Ponderando además que la petición de la progenitora fue corroborada y ampliada por el propio adolescente, quien cuenta con capacidad progresiva manifestándose ampliamente en relación a la pretensión de esta causa, brindando sólidos fundamentos y justificación al pedido de poder salir del país en compañía de su madre sin que impliquen la modificación del país que es el centro de vida tratándose únicamente de viajes temporales y con fines turísticos.

Al respecto, de la audiencia mantenida con [FAMILIAR_1], diré que el adolescente fue contundente al afirmar que no tiene contacto con su progenitor y que esta de acuerdo con la demanda que inició su mamá,

afirmando que tiene un viaje programado al país vecino de Brasil.

Por todo ello, y en plena concordancia con lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores, considero que la autorización general para viajar solicitada redundará en beneficio del interés superior del adolescente, evitando de esta forma que se deba acudir al auxilio jurisdiccional cada vez que necesite la mentada autorización, máxime si se tiene en cuenta la finalidad del viaje denunciado a Brasil, consistente en que [FAMILIAR_1] pueda conocer dicho país, pudiendo apreciar que de esta forma se tutela su derecho al descanso, al esparcimiento, y a las actividades recreativas, reconocido expresamente en el art. 31 de la Convención de los Derechos del niño.

Conforme lo expuesto, lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores y lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 26.061, art. 10 de la Ley 4109, art. 31 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 645 CCiv y Com.,

FALLO:

1) Autorizar hasta su mayoría de edad y con destino amplió, la salida del país de manera supletoria ante la falta de autorización paterna de [FAMILIAR_1] (DNI [DNI_FAMILIAR_1]), hijo de la [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]) y del [DEMANDADO_1] (DNI [DNI_DEMANDADO_1]). Esta autorización permitirá que el adolescente pueda salir y reingresar a nuestro país a los destinos que indique su progenitora y con el acompañamiento de ésta sin que implique radicación en el extranjero.

2) Costas al demandado (art. 114 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. ILIANA AMÉZAGA MALDONADO, en la suma equivalente a 10 JUS en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A.. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza,

complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN) correspondientes a los honorarios regulados a profesionales de la matrícula, todo ello en el plazo de 30 días corridos.

4) Notifíquese a la parte actora, Defensoría de Menores y Caja Forense, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCyC.

5) Notifíquese al [DEMANDADO_1], en su domicilio real. **CUMPLASE POR OTIF.**

6) Expídase testimonio.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia